BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4183 | Buenos Aires, Jueves 24 de Octubre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aceptando la renuncia del Interventor Nacional en Corrientes y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Interventor Nacional en la provincia de Corrientes, doctor don Carlos Dimet, y dénsele las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño de dicho cargo.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al señor Senador Nacional, doctor Eugenio Puccio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley n° 5162, prorrogando unas pensiones

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Prorrógase por el término de cinco años, las pensiones graciables, civiles y militares, que caducan hasta el 31 de diciembre de 1907, quedando reducidas á doscientos pesos, las que pasen de esta suma.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Sec. del Senado Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el n° 5162.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Ley n° 5187, autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, octubre 11 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir de rentas generales la cantidad de ochenta y tres mil trescientos cuarenta pesos y veinticinco centavos moneda nacional, en la ejecución de las obras de apertura de puertos, comunicaciones exteriores y plataformas en los depósitos de los diques uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4), autorizadas por el Poder Ejecutivo en acuerdo de junio ppdo., debiendo imputarse á esta ley la suma que se invierta.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 25 de septiembre de 1907.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el n° 5187.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Ley n° 5193, exonerando de derechos de importación á unas maquinarias, materiales, etc.

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Concédese al Gobierno de la provincia de Mendoza, la exoneración del pago de derechos de importación, de las maquinarias y accesorios destinados á la iluminación eléctrica

del Hospital Provincial, Penitenciaría, cuarteles nacionales del Oeste, Parque y Avenida Sarmiento, de esa ciudad.

Art. 2º La suma total de los derechos de cuyo pago se exonera por el artículo anterior, no excederá, en ningún caso, de la cantidad de cinco mil pesos oro.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de septiembre de mil novecientos siete.

D. E. PALACIO. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5193.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Ley nº 5294, exonerando del pago de derechos á unas maquinarias, materiales, etc.

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese á la municipalidad de San Antonio de Areco (Buenos Aires), la libre introducción de las maquinarias y materiales destinados al ensanche del alumbrado eléctrico de esa localidad.

Art. 2º El importe de los derechos de cuyo pago se exonera por el artículo anterior, no excederá en ningún caso, de la suma de dos mil cuatrocientos pesos oro.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
B. Ocampo *Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 5294.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Ley nº 5301, exonerando de derechos de importación á unas máquinas, materiales, etc.

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese al señor Pedro B. Ugalde, por el término de seis años, la exoneración del pago de derechos de importación por la introducción de los siguientes artículos con destino á la instalación de una fábrica en la ciudad de Mendoza, de ácido tartárico, cremor tártaro y negro animal:

1º Acido clorhúdrico industrial.
2º Acido sulfúrico industrial.
3º Sulfuro de bario.
4º Cloruro de potasio.
5º Bisulfato de Potasio.
6º Bisulfito de soda.
7º Ferrocianuro de soda.

Art. 2º La suma total de los derechos de cuyo pago se exonera por el artículo anterior, no excederá, en ningún caso, de la cantidad de veinte mil pesos oro.

Art. 3º Los artículos cuyos derechos se liberan por la presente ley, no podrán ser negociados en forma alguna, debiendo ser utilizados únicamente en la fabricación del ácido tartárico, cremor tártaro y negro animal. A este efecto el Poder Ejecutivo dictará todas las disposiciones de contralor que estime convenientes.

Art. 4º En caso de que el Poder Ejecutivo comprobara una transgresión á lo dispuesto en el artículo anterior, dejará sin efecto las franquicias acordadas por la presente ley, y sin perjuicio de las acciones ordinarias, aplicará al concesionario una multa equivalente al quíntuplo de los derechos exonerados hasta la comprobación de la defraudación.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5301.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Vetando unas pensiones

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. las leyes nºs 5320, 5321, 5323, 5324, 5325, 5326, 5328, 5329, 5331, 5332, 5333, 5334, 5335, 5337, 5339, 5340, 5341, 4343, 5344, 5345, 5346, 5389, 5451, 5452 y 5454, por las cuales se acuerda pensión á Isabel T. de Mansilla; María Nadal de Villarino; Bernardina Timote de Zavaila; Victoria Hervé de Lobo; Encarnación Peña de Lamadrid; Angela Vega; Sofía Fernandez Bouchard; Isabel Aldao de Echavarría; Desideria Bertuzzi de Blasco; Hortensia y Emelina Costa; Antonia Ortiz Estrada de Pagola; Elena Tudurí de Zárate; María E. y Juan C. Díaz Rolón; Manuela y María E. Pizzamigiio; Rosario Sánchez de Sarmiento; Juan Carlos Costa; Amelia M. de Novillo Corbalán; hijos menores del ex profesor Gumersindo Sayago; María Luisa Alvarez; Vicenta Cárdenas de Salmón; Adelina, María L., María H., Délia y Angélica Escalante; Manuela R. de Aguiar; Juana J. Doldan; Ascensión Castilla de Pieres; y María B. de Ahumada.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un grava men ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasarán á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de las leyes antes citadas, que habían sido remitidas por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Vetando unas pensiones

Buenos Aires, octubre 22 de 1907

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. las leyes nºs 5271, 5347, 5348, 5349, 5350, 5351, 5352, 5353, 5354, 5355, 5356, 5357, 5358, 5359, 5360, 5362, 5373, 5457, 5458, y 5459, por las cuales se acuerda pensión á María Huergo de del Mármol; Lucía Torres de Ortíz y Herrera; Eulogia Gonzáez de Correa; Julia y Dolores Schault; Facunda Salas de Sandoval; Adelaida Blanco; María Bataglini; Celestina P. de Acrocco; Josefina Minoyetti; María A. y Nicasia Allende; Heracio A. y Luis M. Bozzano; Adela S. de Tapia; Rosa Montonto de Almendros; Pastora Z. de Calderón; Luis F. Thiriot; Adela G. de Halbach; Magdalena O. de Medeiros é hijas solteras; Margarita Acosta de Mariscal; Silvería S. de Laciar y Lucinda Lacía; y Aurora Almada.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguiente consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pesamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasaran á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilacion y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que dede preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos momeda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento sesenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre do 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de la leyes antes citadas, que habían sido remitidas por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Vetando unas pensiones

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su art. 70, se permite devolver á V. E. las leyes n^os^ 5303, 5304, 5305, 5306, 5307, 5308, 5309, 5310, 5311, 5312, 5313, 5316, 5317, 5318, 5319, 5322, 5440 por las cuales se acuerda pensión á Petrona Insaurralde de Ferreyra; María Nell, Augusto y Mario Liliedal; Silvia é Isabel Amaya; Jesús D. de Aubone; Fortunata T. de Canedo; Elia Feliciana Cortina y Luisa Cortina de Gennaro; Celina Caino; Ana María Villa Monte; Juana y Elvira Sullivan; Juana Acosta de Rojo; Constancia Ordoñez; Esteban Murga; Josefa Olivera de Montes; Clelia Tabaglia de Ciotti; Rosario Mendoza de Silva y Francisca Mendoza de Caballero; Petrona Briones Medinal é Isaula Pizarro Moyano.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar el Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasarán á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversion.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1995, la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seicientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de las leyes n^os^ 5303, 5304, 5305, 5306, 5307, 5308, 5309, 5310, 5311, 5312, 5313, 5316, 5317, 5318, 5319, 5322, y 5440, que habían sido remitidas por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO.

IX

Vetando unas pensiones

Buenos Aires, octubre 18 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere la constitución nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. las leyes n^os^ 5.400, 5401, 5404, 5409, 5514, 5418, 5423, 5424, 5426, 5427, 5429, 5432, 5433, 5435, 5437, 5441, 5442. 5344, 5445, 5447, 5448 y 5449 por las cuales se acuerda pensión á María G. de Gómez; Elvira A de Horne; Margarita Martínez de Pereyra; Catalina y Eulogia Doblas; Mercedes Cabot de Fá; Mercedes Echavarría de Fernández; Dorotéa Lorea de Morales; Bernardina y Leopoldina Alonso; Luisa Espinosa de Aguirre; Rosario Canelas; Victoria Martínez de Dori; Petronila González de Gutiérrez; Petronila Rocca de Espora; Emilia, Elvira y Emilio Echavarría; Milagro y Esther Maciel; Isabel Migueles; Miguel S. Omar; Ramona Torres de Acuña; Isidora Ducios; Sofía Almeyra; Candelaria, Gregoria y Mercedes Alaman y Antonia Etcheverry de Delgado.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasaran á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que de-

be preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiciones civiles importan un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en quel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuezos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de las leyes nos 5400, 5401, 5404, 5409, 5414, 5418, 5423, 5424, 5426, 5427, 5429, 5432, 5433, 5435, 5437, 5441, 5442, 5444, 5445, 5447, 5448 y 5449, que habían sido remitidas por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

X

Concediendo una licencia

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Atento lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al inspector de la Administración de Impuestos Internos, don Juan M. Danuzzo, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia al subinspector don Ignacio V. Cullen, y en vez de éste á don Gastón F. Carranza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Vista la renuncia interpuesta por el escribiente de la receptoría de rentas nacionales de Posadas, don Víctor Duarte,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la receptoría de rentas nacionales de Posadas, en reemplazo de don Víctor Duarte, que renunció, á don Fermín Calderón.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XII

Desestimando una reconsideración

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Visto que los señores Pascual Varando y Cía., solicitan se reconsidere el decreto de 9 de agosto último que mantiene en todas sus partes la resolución del Ministerio, de fecha 26 de diciembre próximo pasado, no haciéndoles lugar al reconocimiento de mermas en la elaboración de alcoholes, que sostienen haberse producido en la destilería de que son propietarios;

Teniendo en cuenta que se trata de un segundo pedido de reconsideración y que en éste como en el anterior no se ha aducido ningún fundamento que pueda hacer variar los que sirvieron de base para resolver en la forma que se hizo, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro en el dictamen que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Estése á lo dispuesto por decreto de 9 de agosto último.

Pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos, debiendo la misma notificar á los recurrentes que no se les admitirá más solicitudes que versen sobre el mismo objeto; fecho exija la reposición de sellos que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XIII

Autorizando un descargo

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuesto Internos solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de cuarenta y cinco pesos moneda nacional, que por impuesto al tabaco adeuda don Juan González, cuya suma no ha podido hacerse efectiva, en razón de haber comprobado la policía de la capital que el citado deudor ha desaparecido del domicilio que tenía constituído, sin que se haya podido averiguar su actual paradero; y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización que se solicita. Comuníquese á la Administración General de Impuestos Internos y pase á Contaduría General para que proceda á la formación del cargo respectivo contra el mencionado deudor.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XIV

Autorizando un descargo

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de dos pesos ochenta y seis centavos moneda nacional, que por impuesto á los vinos adeuda don Agustín Ferrari, cuya suma no ha podido hacer efectiva por haber comprobado que el citado deudor se halla en completa insolvencia; y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización que se solicita. Comuníquese á la Administración General de Impuesto Internos y pase á Conturía General para que proceda á la formación del cargo respectivo contra el mencionado deudor.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XV

Autorizando la elaboración de ginebra

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor Manuel M. de Iriondo.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á resolución de V. E., las actuaciones iniciadas por los señores Genoud, Benvenutto, Martelli y Cía, exp. 209 G- 1907, pidiendo autorización para elaborar ginebra en su destilería de Baradero, á cuyo efecto se inhabilitarán en esta fábrica los aparatos necesarios para la producción de otros alcoholes, adaptándola en esa forma á las exigencias reglamentarias vigentes.

En mérito de los informes producidos y el antecedente establecido por el S. P.E. en su decreto de fecha 26 de septiembre de 1899, (véase Digesto, II parte, página 311), en un caso análogo al presente, esta administración piensa que puede concederse la autorización solicitada.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.—R. VARELA, Administrador General.—*J. S. Araoz*, secretario.

Excmo. Señor:

Por lo que resulta de estos obrados no veo inconveniente para que V. E. resuelva este asunto en la forma que lo aconseja la Administración General de Impuestos Internos, en su precedente informe.—Buenos Aires, octubre 9 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva para su resolución las actuaciones iniciadas por los señores Genoud Benvenuto Martelli y Cía. pidiendo autorización para elaborar ginebra en su destilería de Baradero, á cuyo efecto se inhabilitarán en la fábrica los aparatos necesarios para la producción de otros alcoholes, adaptándola en esa forma á las exigencias reglamentarias vigentes; y resultando de lo informado por la administración y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

Que no hay inconveniente en deferir á lo solicitado por los recurrentes, dadas las condiciones en que aquellos han de colocarse antes de comenzar la elaboración del producto que se proponen fabricar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XVI

Denegando un pedido

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Vista la presentación que antecede de los señores Hirchberg & Cía. (Lda.) pidiendo devolución de los derechos que abonaron por un cajón de tejidos, correspondiente al manifiesto nº 87811 y cuyo contenido declaran haber sido substraído; atento los informes precedentes y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que los ocurrentes no han comprobado que la substracción de mercaderías en la cual fundan su pedido, haya sido cometida en el depósito;

2º Que de las constancias del sumario instruído por la aduana de la capital, relativo á la substración de las mismas mercaderías resultaron presunciones vehementes en contrario;

3º Que en consecuencia, los derechos deben ser liquidados con arreglo á lo que se manifestó (art. 129 de las ordenanzas de aduana),

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVII

Denegando un libre despacho

Excmo. Señor:

La ley de aduana en su art. 9 declara libre de derechos, los objetos exclusivamente destinados al culto, cuando viniesen consignados al titular del templo á que se destinan y su despacho fuese pedido por los diocesanos respectivos.

El pedido que motiva estos obrados no está dentro de los términos de la ley, desde que no pueden considerarse exclusivamente destinados al culto, los vitreaux para la construcción de un edificio.

Por otra parte, el pedido adolece de un defecto de forma, cual es, que no ha sido hecho por el diocesano respectivo.

Pero, prescindiendo de esto, no estando los objetos pedidos dentro de los términos precisos de la ley, que debe interpretarse con criterio restrictivo, por tratarse de una liberación, es mi oponión que V. E. no podría deferir á este pedido aún en el caso de haberse llenado las formalidades prescritas por la ley. —Buenos Aires, ortubre 8 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Vista la solicitud que precede del Superior de la sociedad de los Padres del Verbo Divino, pidiendo el libre despacho de 6 cajones conteniendo vitreaux y armazones de vidrio, correspondientes á 4 ventanas para la Iglesia de Sauce Corto (prov. de Buenos Aires), que le fué denegada por la aduana de la capital; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de aduana en vigor, en su art. 9, exonera del pago de derechos de importación, á los objetos exclusivamente destinados al culto, entre los que no puede considerarse á los vitreaux de la referencia;

Que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 de la ley citada, solo está facultado para acordar las exoneraciones que ella ó leyes especiales determinan,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVIII

Denegando una devolución de derechos

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Hirschberg & Cía, pidiendo devolución de los derechos pagados de más en el manifiesto nº 82724, vapor Cap Blanco, por error de aforo en la partida de 96 docenas botincitos de piqué para bebé, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el caso en cuestión se encuentra regido por el art. 148 de las ordenanzas de aduana en vigor, que excluye todo reclamo después de aforado, despachado y entregado un artículo,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XIX

Denegando una devolución de derechos

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Vista la presentación que antecede de los señores Van Hulsteyn, Vocke y Cía, pidiendo devolución de derechos que creen haber abonado de más, por haberse producido merma en una partida de 161 fardos de tabaco documentada en copia de factura nº 12219, del año 1906 con peso de 9700 kilos, que resultó ser de 9489 kilos al despacharse; atento lo informado por la aduana de la capital, oído el señor Procurador del Tesoro, y,

CONSIDERANDO:

Que no puede hacerse más deducciones por mermas que las establecidas en la tarifa, arts, 357 y 358 de las ordenanzas;

Que el pago de los derechos debe ser efectuado con arreglo al peso que arroje la cantidad manifestada en la copia de factura, (arts. 355 y 356 de las ordenanzas citadas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolucion de derechos que se reclama.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XX

Denegando una devolución de derechos

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Gutierrez Hos, pidiendo devolución de $ o/s 31.35 y $ m/n 31,35, abonados demás en concepto de derechos en el manifiesto de despacho nº 64379; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que la liquidación de los derechos de que se recurre, fué hecha de acuerdo con la manifestación de los reclamantes;

Que el art 148 de las ordenanzas de aduana, excluye todo reclamo que no sea sobre errores de cálculo ó más propiamente aritméticos, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción de la aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución solicitada.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

IRIONDO.

XXI

Denegando una solicitud

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Vista la solicitud del señor J. Peuser, pidiendo se deje sin efecto el reparo nº 2898 que la oficina de balances, considerando que no corresponde tara al papel de seda en fardos, ha formulado al manifiesto nº 81760; atento á las actuciones producidas, y

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con lo que establece la nota 1º de la sección XIX (mercería) de la tarifa de avalúos, los artículos de dicha sección deben ser pesados con sus respectivos envases ó envolturas, salvo determinación expresa en contrario;

2º Que según la partida 2609 del arancel, el papel de seda en fardos, debe ser aforado con arreglo al peso conjunto de la mercadería y de su única envoltura, lo que, equivale al peso bruto;

3º Que el papel de seda no tiene fijado ningún derecho específico;

4º Que por razón de las circunstancias enunciadas en los considerandos anteriores, la mercadería que motiva este expediente está regida por la nota puesta al pie de la sección *Tara, Mermas, Roturas, y descomposiciones,* de la tarifa de avalúos y no goza, por consiguiente, de tara,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XXII

Dejando sin efecto una multa

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Vista la nota que precede del Ministerio de Marina, pidiendo se deje sin efecto las multas de 2 % impuestas por la aduana de la capital á los manifiestos de despacho nos 119042 y 126878, por retardo en la presentación de los documentos respectivos, á mérito de que se encontraban en trámites para la exoneración de los derechos de importación; atento lo informado por la aduana local, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la causal alegada no es suficiente, como en distintos casos se ha establecido, dado el destino de la mercadería puede en el presente, eximirse de las multas de que se trata,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto las multas de la referencia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Vista la presentación del empleado de la aduana de Santa Fe, pidiendo se le tenga como parte en la denuncia formulada por el contador de aquella aduana, sobre diferencia de volumen en el despacho nº 139 de la compañía francesa de ferrocarriles de la provincia del mismo nombre, exp. 3983 S-1907, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio no tiene para que intervenir en los convenios privados hechos entre los empleados, .

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de Santa Fe para que dé al archivo lo actuado, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

XXIV

Contestando á un pedido de aclaración

Excmo. Señor:

El Centro Marítimo de Rosario, ocurre á V. E. pidiendo quiera revocar la resolución del señor administrador de la aduana de Rosario, que invocando la disposición del art. 31 de la ley de aduana, niega á los buques de cabotaje procedentes de países limítrofes el derecho consagrado por los arts. 51, 454, 846, 905 y 985 de las ordenanzas que autorizan á salvar sin reato alguno los errores cometidos por el capitán ó agentes del vapor ó buque en el manifiesto general, dentro de los términos fijados por ellas y la ley de aduana.

El nuevo estudio que he hecho de las disposiciones legales vigentes, me ha convencido que el art. 31 ha sido mal interpretado, desde que, ni de la letra ni del espíritu se desprende que al fijar la ley los requisitos con que deben ser presentados los manifiestos generales de los buques de cabotaje que vienen de países limítrofes, haya negado el derecho de hacer las enmiendas permitidas por la ley, dentro de los plazos fijados.

Después de establecer que el manifiesto que deben presentar en el primer puerto argentino que toquen, deben expresar la carga que conduzcan para ese puerto ó puertos extranjeros estableciendo la marca, número, envase, género de las mercaderías, clase, cantidad, calidad y volumen de cada bulto, agrega con los mismos requisitos que establecen las ordenanzas de aduana para el despacho á plaza.

Háse entendido que esta disposición, implica la de que los manifiestos no podrán ser alterados como no lo pueden ser los pedidos de despacho á plaza.

Pero, si tal fuera la suerte del legislador, habría que convenir en que hay una incongruencia en la ley, ó que por un error se ha agregado la segunda parte de ese art. que dice: «las encomiendas en los manifiestos á que se refiere el art. 896 de las ordenanzas, solo podrán hacerse mientras la aduana no se haya apercibido de la infracción».

Siendo esta disposición parte integrante del art. 31 de la ley de aduana, ó está demás, ó hay que reconocer que los errores involuntarios cometidos por los capitanes ó agentes de esos buques, en los manifiestos generales, pueden ser salvados sin reato alguno dentro de los plazos y en las condiciones fijadas por las leyes.

Pero, no creo que la segunda parte del art. 31, figure en la ley por un error, porque en realidad no resulta de la redacción de su primera parte que el legislador haya establecido al decir: «con los mismos requisitos que establecen las ordenanzas de aduana para los despachos á plaza que los manifiestos surtirán todos los pedidos de despacho».

Lo que dice la ley, es que el manifiesto se ha de presentar con todas las formalidades y requisitos de un pedido de despacho á plaza, que son los mismos que ha enunciado la ley al establecer que se ha de expresar la marca, número, envase, etc., etc.

Por lo expuesto, es mi opinión que la interpretación que se ha dado al art. 31 de la ley de aduana, no concuerda ni con la letra ni con el espíritu de las dos partes, en que el legislador la ha dividido.

Y como las leyes no deben interpretarse de manera que se prive de derechos consagrados, especialmente cuando su redacción sugiere dudas, pienso que mientras no se modifiquen los términos de la ley, no hay razón para negar á los buques de países limítrofes el derecho de salvar los errores involuntarios, cometidos por los capitanes ó agentes. – Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Vista la presentación del Centro Marítimo Rosarino, solicitando aclaración de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de aduana nº 4933, acerca del derecho á salvar los errores del manifiesto general, cometidos por los capitanes y agentes; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que al prescribirse en el citado artículo que los manifiestos generales serán presentados con requisitos iguales á los del despacho á plaza, no debe entenderse que están excluídas las enmiendas aludidas en la última cláusula del mismo artículo.

2º Que según dicha disposición final del artículo 31, los errores involuntarios cometidos en el manifiesto general podrán ser salvados de acuerdo con lo prescrito en el art. 846 de las ordenanzas, siempre que la aduana no los haya advertido antes,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de Rosario para que proceda con arreglo á lo establecido en los considerandos anteriores.

IRIONDO.

———

XXV

Autorizando la incineración de documentos

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Visto que el señor receptor de rentas de Esquina, pide autorización para incinerar documentos anteriores al año 1897, y

CONSIDERANDO:

Que no hay objeto en conservar documentos en los cuales se ha operado ya la prescripción.

Que en casos análogos se ha autorizado la destrucción ó venta de los documentos que se encuentren en dichas condiciones con excepción de los libros,

SE RESUELVE:

Autorízase á la receptoría de Esquina, para incinerar los documentos de despacho anteriores al año 1897, excepción hecha de los libros que deben conservarse en el archivo.

Pase á la receptoría de Esquina, á sus efectos.

IRIONDO.

———

XXVI

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Vista la presentación que precede, del señor Pedro A. Zavalla, solicitando devolución de los derechos abonados por la mercadería pedida á despacho por manifiesto nº 174331 del año 1906; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, queda excluído por el art. 148 de las ordenanzas de aduana, en las operaciones de despacho directo, todo reclamo que no se refiera á errores aritméticos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución pedida.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

———

XXVII

No haciendo lugar á una reconsideración

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Vista la presentación que antecede de la «Compañía Navegación á Vapor, Nicolás Mihanovich», pidiendo se reconsidere la resolución recaída en el expediente nº 3429, letra M. 1907; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la liquidación de los derechos en el manifiesto de despacho nº 104461, se hizo de acuerdo con la declaración de valor de la compañía mencionada;

2º Que la manifestación aduanera es inalterable, como lo prescribe expresamente el art. 62 del decreto reglamentario de la ley nº 4933, que declara inadmisible cualquier reclamo fundado en errores del manifiesto, fuera de los casos regidos por los arts. 934 y 1058 de la ordenanzas de aduana;

3º Que por decreto de marzo 19 de 1894 se fijó el verdadero alcance del art. 148 de la ordenanzas de aduana, declarándose que excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo, salvo que se trate de errores de cálculo, ó mejor dicho, aritméticos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración solicitada.

Para los efectos correspondientes, pase á la aduana de la capital.

IRIONDO.

———

XXVIII

No haciendo lugar á una reconsideración

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Vista la presentación que precede de la empresa del ferrocarril del Sud, pidiendo se reconsidere la resolución recaída en el expte. nº 3666/F/907, que no hace lugar á la exoneración de una multa de 5% que incurrió, manifiesto nº 109487, del año 1905; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos aducidos en el pedido de fs. 1, fueron tenidos en cuenta al dictarse la resolución de que se recurre;

Que puesto que la multa de 5% fué impuesta por demora en la cancelación del documento, ella recae por igual sobre todas las mercaderías que éste comprenda, sean libres ó sujetas á derechos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

———

XXIX

Ordenando un descuento

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Francisco M. Burzaco, pidiendo que hasta tanto no haya terminado de pagar la suma con que debe contribuír al resarcimiento de la pérdida de mercaderías en el depósito en que presta servicios, en cumplimiento de una resolución de este Ministerio, no se le haga efectivo el descuento de la cuarta parte de su sueldo por embargo judicial; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley (Código de Procedimientos en lo Civil) al limitar la porción embargable de los sueldos á su cuarta parte, ha querido evitar que el deudor se vea privado de lo indispensable para la satisfacción de las necesidades apremiantes;

2º Que el descuento simultáneo de la cuarta parte del sueldo por embargo y de otra suma igual con que el ocurrente está respondiendo á la pérdida de mercaderías, sería contrario á dicho propósito;

3º De conformidad con lo resuelto por este Ministerio en un caso análogo (expte. nº 2655/M/907),

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital para que disponga que se haga el descuento de la cuarta parte del sueldo por el embargo judicial á que se refiere el peticionante, una vez obladas las cuotas que actualmente se le deduce mensualmente para responder por pérdida de mercaderías, debiendo reponer los sellos el solicitante.

IRIONDO.

———

XXX

Confirmando un fallo

Buenos Aires octubre 21 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por los señores J. S. Dodero y Cía., del fallo de la aduana de la capital, que declara caída en comiso, la cantidad de 128 kilos de lana hilada, para ser entregada al telar, denunciados en exceso en el pedido de reembarque nº 3330; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una diferencia de cantidad prevista por el art. 968 y penada con comiso por el art. 930 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

———

XXXI

Aprobando un fallo

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Visto que la aduana de la capital, en virtud de lo dispuesto por el art. 36 de la ley de aduana en vigor, eleva á este Ministerio el sumario instruído contra el señor A. J. Claisse, por exceso de peso en una partida de 40 fardos hilo para atar lana, manifestada en el despacho nº 117727; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el fallo absolutorio dictado por el señor administrador de la aduana de la capital, se ajusta á la disposiciones pertinentes en vigencia,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo referido.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

———

XXXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Vista la presentación que antecede del señor Agustín Lesca, solicitando libre importación de 37 fardos bolsas de harpillera usadas, llegados en el vapor «Siena»; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el art. 4 de la ley nº 4933 y decreto de 24 de diciembre de 1902, las bolsas de harpillera para cereales, son libres de derechos de importación, sin que en las disposiciones citadas se establezca distinción alguna entre las bolsas que lleguen por primera vez al país y las que retornen,

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de la capital, para que

disponga el libre despacho de las bolsas de la referencia, y á los demás efectos.

IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Asignando recursos para la adquisición y renovación de mobiliario á varias reparticiones de justicia.

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Habiendo sido ampliado por la ley nº 5146 de fecha 3 del corriente, en la suma de quince mil pesos moneda nacional, el inciso 7, ítem 3, partida 1, anexo E del presupuesto vigente, al cual corresponde imputar los gastos que se verifiquen por adquisición de mobiliario de las reparticiones de justicia, y vistas las solicitudes pendientes de resolución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Asígnase para la adquisición y renovación de mobiliario y otros objetos indispensables, las siguientes sumas:

Al juzgado federal de Rosario, á cargo del doctor José del Barco, ocho mil pesos moneda nacional	$	8.000 —
Al juzgado federal de Santiago del Estero, á cargo del doctor J. P. Luna, un mil setecientos pesos	»	1.700 —
Al juzgado federal de La Plata, á cargo del doctor Marcelino Escalada, tres mil pesos	»	3.000 —
Al juzgado letrado de Río Negro, á cargo del doctor J. Alfredo Torres, un mil doscientos pesos	»	1.200 —
A la Inspección General de Justicia, con destino á los juzgados de paz de las secciones 2ª, 14ª, 23ª y 24ª y alcaldía de la sección 22ª de la capital, setecientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos	$	792 50
A la defensoría de menores de la capital, á cargo del doctor Agustín Cabal, para solventar el pago de las cuentas pendientes por el mobiliario ya adquirido, dos mil trescientos diez y siete pesos con diez y siete centavos	»	2.317 17
Al juzgado letrado del crimen de la Pampa Central, á cargo del doctor Miguel R. Duarte, un mil seiscientos pesos	»	1.600 —
Total	$	18.609 67

Art. 2º Los funcionarios de las reparticiones expresadas, con excepción de la defensoría de menores é Inspección General de Justicia, adquirirán, previa licitación pública, el mobiliario que necesiten, de acuerdo con lo prescrito por la ley de contabilidad y rendirán cuenta documentada directamente á la Contaduría General de la Nación, de la inversión de los recursos asignados por el artículo anterior.

Art. 3º La división administrativa extenderá las correspondientes órdenes de pago, imputando la suma total de diez y ocho mil seiscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, al inciso 7, ítem 3, partida 1, anexo E, del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Abriendo un crédito al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Exp.—P—377.

Buenos Aires, octubre 23 de 1907.

Siendo de urgente necesidad evitar el hacinamiento de detenidos que existe en el Departamento Central de Policía, situación que produce graves inconvenientes para la disciplina é higiene de los mismos; haciéndose indispensable repartir ese exceso de detenidos en otros establecimientos penales, mientras se produce el ensanche proyectado en la Cárcel de Encausados; resultando insuficientes las partidas que el presupuesto asigna para racionamiento en las cárceles Penitenciaría y de Encausados para el sostén de estos encausados, que es preciso sacar de la policía; de acuerdo con las notas elevadas por los Directores de la Penitenciaría Nacional y Cárcel de Encausados,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Abrese un crédito al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de cuatro mil ochocientos once pesos moneda nacional ($ 4.811 m/n), destinados á atender el gasto que demanda el alojamiento y mantención de cincuenta detenidos en la Penitenciaría Nacional, durante los meses de noviembre y diciembre próximos, y en la Cárcel de Encausados, sesenta y siete en el mes de octubre y cien en noviembre y diciembre; correspondiendo á aquella dependencia la cantidad de mil seis cientos siete pesos moneda nacional ($ 1.607 m/n) y á ésta la de tres mil doscientos cuatro pesos moneda nacional ($ 3.204 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—JUAN ANTONIO BIBILONI—MANUEL DE IRIONDO—R. M AGUIRRE—E. S. ZEBALLOS.—ONOFRE BETBEDER.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ley nº 5204 creando una nueva Escuela Normal de Maestras

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo establecerá una nueva Escuela Normal de Maestras en Flores, Capital Federal.

Art. 2º El personal directivo y docente de dicha escuela, gozará de los mismos sueldos que se fijan para los de igual clase en el presupuesto vigente.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir las sumas necesarias para la instalación de dicha escuela.

Art. 4º Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se harán de rentas generales y se imputarán á la presente ley, hasta tanto se incluyan en la de presupuesto.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
B. Ocampo — *Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado. — Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5204.

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Nombrando una profesora

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Habiendo manifestado la Inspección General que es indispensable la provisión de una cátedra de música en la Escuela Normal de Profesoras de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesora de música, en la Escuela Normal de Profesoras de la capital, á la señorita Josefa Ormazábal, cuyo sueldo se imputará al inciso 9, ítem 6, del anexo E. del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando en situación de retiro á un cabo foguista

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto el presente expediente, lo informado por la Dirección General de Sanidad; y atento á lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por inutilización en un acto del servicio, al cabo foguista de 1ª clase Juan E. Winston, con el (100 %) cien por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 24 años, 3 meses y 4 días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 15, título III, de la ley 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando juez de instrucción

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de instrucción *ad-hoc* de la armada, al alférez de navío, Alberto Palisa Mujica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Relevando un jefe

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Relévase del puesto de jefe del depósito de materiales en el Tigre, al teniente de fragata (*retirado*) José Ballina García y nómbrase en su reemplazo, al contador de 1ª clase (*retirado*), Luis A. Pereyra.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la presente nota de la Dirección de la Escuela de Aprendices, Mecánicos y Foguistas, sometiendo á aprobación el adjunto proyecto de reglamento y plan de estudios para dicha escuela,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de reglamento de referencia, debiendo imprimirse (250) doscientos cincuenta ejemplares por la imprenta del Ministerio de Marina.

Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

V

Integrando un tribunal

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

Debiéndose proceder en breve á llenar algunas de las vacantes que existen en diversos cuerpos de la armada, para lo cual han sido ya confeccionados por la Dirección General del Servicio Militar, los cuadros de ascensos respectivos, y debiéndose integrar con dos oficiales superiores la comisión que ha de constituir el tribunal de clasificaciones, como lo prescribe el artículo 29 título 2º de la Ley Orgánica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para integrar el tribunal de clasificaciones del Cuerpo General é Ingenieros Torpedistas, á los capitanes de navío Manuel Domecq García y Félix Dufourq; para el del Cuerpo de Ingenieros Maquinistas, al capitán de navío Manuel Domecq García é ingeniero maquinista inspector Adolfo E. Rugeroni; y para el del cuerpo de Contadores, á los capitanes de navío, Manuel Domecq García y Lorenzo M. Irigaray.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

VI

Nombrando vocal de la Inspección General de la Armada

Buenos Aires, octubre 19 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal de la Intendencia General de la Armada, en reemplazo del capitán de navío Guillermo J. Nunes, al capitán de navío, Servando Cardozo y jefe del estado mayor del Arsenal del Río de La Plata, al capitán de fragata, Julián Irizar.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ordenando la imputación de una suma

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Visto lo informado por la Contaduría General de la Nación, sobre la necesidad de dar imputación al gasto de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n), autorizado por acuerdo de 31 de agosto de 1905, para la publicación de avisos y confección de plano del remate de tierras en el territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que esa imputación quedó en suspenso, por cuanto la Contaduría General de la Nación reclamó de la forma usada para atender esos gastos, que se harían del producido de la venta de tierras, en la observación del gasto autorizado por acuerdo de 2 fecha de octubre de 1906, estableciéndose en este último que en lo sucesivo se imputarían esas sumas á rentas generales;

Que el acuerdo de 31 de agosto de 1905 que autorizaba la venta, dice que ese gasto será cubierto con el producido del referido remate y que la Dirección General de Tierras y Colonias ha invertido esos fondos y rendido cuenta á la Contaduría General de la Nación;

Atentos los informes que corren agregados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n), invertida por la Dirección General de Tierras y Colonias en la publicación de avisos de remate de tierras en el año de 1905, autorizada por acuerdo de 31 de agosto del mismo año, se imputará al referido acuerdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Nombrando un inspector de minas

Buenos Aires, octubre 23 de 1907.

Vista la nota que antecede de la División de Minas, Geología é Hidrología, en la que comunica haber quedado vacante un puesto de inspector de minas, por jubilación de su titular, señor Carlos A. L. Hoskold,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspector de minas, de la División de Minas, Geología é Hidrología, al señor Rané Recopé, reemplazante del señor Carlos A. L. Hoskold, que ha sido jubilado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando una mensura

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que no existe observación alguna de carácter técnico, que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas, de las 7.500 hectáreas adjudicadas en venta á los señores Ramón y Nicolás del Sel, en el lote nº 8, mitad norte y ángulo S. E fracción B, sección IAI, del territorio de Río Negro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas, de las siete mil quinientas hectáreas adjudicadas en venta á los señores Ramón y Nicolás del Sel, en la mitad norte y ángulo S. E. del lote nº 8, fracción B, sección IAI, del territorio del Río Negro; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando una mensura

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las 10.000 hectáreas concedidas en arrendamiento al señor don Carlos Dujon, en el lote nº 6, sección B, zona de cabo Blanco, territorio de Santa Cruz,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las diez mil hectáreas, concedidas en arrendamiento al señor don Carlos Dujon, en el lote nº 6, sección B, zona de cabo Blanco, territorio de Santa Cruz; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Rectificando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que de la mensura practicada del lote 11, sección A, zona de Cabo Blanco, arrendada á don Juan Lacoste, resulta que tiene una superficie de 11.855 hts, y 56 áreas en vez de la de 11.500 mts. que se le asignaron en el contrato respectivo; y atento á que no hay inconveniente en aceptar la ubicación propuesta por el arrendatario en la mitad este del mencionado lote, para la parte que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á fin de que rectifique el contrato celebrado con don Juan Lacoste, para el arrendamieto del lote 11, sección A, zona de Cabo Blanco, en el territorio de Santa Cruz, en la parte que le asigna una extensión de once mil quinientas (11, 500) hs., debiendo hacer constar que la superficie de ese lote es de once mil ochocientas cincuenta y cinco hts.,(11.855), cincuenta y seis (56) áreas, aceptándose al mismo timpo, la ubicación propuesta por el interesado en la mitad este del referido lote, para la parte que tendrá dereccho á comprar á la terminación del contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Rectificando un decreto

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Existiendo un error de copia en el decreto de 8 octubre del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de 8 de octubre de 1907, en la parte que concede en venta á don Lorenzo Griffits, por el precio y condiciones vigentes, el solar C, manzana 102, del pueblo Puerto Bermejo, debiendo entenderse que lo que se vende, es el solar C, manzana número 102, del pueblo Gaiman; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Rectificando un decreto

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Resultando de este expediente, que la Dirección General de Tierras y Colonias, por error aconsejó se concediera el lote 166 de la colonia Resistencia (ensanche), á don Guerrino Pazzamani, en vez del nº 116 de la colonia citada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de 8 de octubre del corriente año, en la parte que concede en venta á don Guerrico Pazzamani, el lote 166 de la colonia Resistencia (ensanche), debiendo entenderse que el lote que se le vende, es el nº 116 de la misma colonia; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Rectificando un decreto

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Existiendo un error de copia en el decreto de fecha 8 de octubre del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de 8 de octubre de 1907, en la parte que concede en venta á don Hughe Jones, por el precio y condiciones vigentes, el solar B, manzana 20 del pueblo Puerto Bermejo, debiendo entenderse que lo que se vende, es el solar B, manzana nº 20, del pueblo Gaiman: y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

IX

Reservándose una manzana

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Resultando de la informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

Que no corresponde tomarse en consideración los pedidos de concesión de la manzana nº 255 bis de la colonia Formosa, formulados por los señores Nicolás Martínez, Regalada F. de Merlo, Ramón Merlo y José María Merlo, por cuanto es conveniente reservar esa tierra para usos fiscales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Resérvase para usos fiscales la manzana 255 bis de la colonia Formosa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Concediendo prórroga para la terminación de unas obras

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Vista la adjunta presentación de los señores José Rebosalan y Cía., contratistas de la construcción del edificio destinado á Colegio Nacional en Santiago del Estero, por la que solicitan prórroga del plazo señalado para la conclusión y entrega de esas obras, fundándose en que los trabajos adicionales autorizados por el gobierno, que han sido necesarios efectuar, han hecho insuficiente el plazo referido, y

Resultando de lo informado por la Dirección General de Arquitectura, que es efectivamente exacto lo manifestado por los recurrentes, pues los trabajos adicionales á que se refieren, han revestido importancia; y considerando equitativo acceder al pedido formulado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prórrogase hasta treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos ocho (1908), el plazo fijado para la terminación de las obras expresadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo prórroga para la terminación de unas obras

Exp. nº 8452. E. 9 7.

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Vista la adjunta presentación del contratista de obras de construcción del edificio destinado á Escuela Regional de Corrientes, don Silvio Velasco, solicitando prórroga del plazo establecido para la terminación de las mismas, por cuanto ha tenido dificultades superables para obtener en la localidad ladrillos en cantidad suficiente, y

CONSIDERANDO:

Que según informe de la Dirección General de Arquitectura, la exactitud de la causal alegada ha sido comprobada y que es de equidad acceder al pedido formulado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1908, el plazo fijado para el término de las obras de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Autorizando unas obras de reparación

Exp. nº 348-P 1907.

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Siendo necesario llevar á cabo las obras de empapelado y pintura, en el local de la comisaría 17ª de policía de la capital, á que se refiere este expediente; visto el proyecto preparado al efecto por la Dirección General de Arquitectura, y en atención á lo informado por la de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de los expresados trabajos, cuyo presupuesto importa la suma de tres mil veintiocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 3.028,85 m/n), y autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para que saque á licitación pública su ejecución.

Art 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Autorizando unas obras de reparación

Exp. nº-955-E-907.

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Siendo necesario practicar las reparaciones cuyo proyecto acompaña la Dirección General de Arquitectura, en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Salta, á fin de que reuna las condiciones necesarias de seguridad; y en atención á lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y á lo informado por la Dirección General de Contabilidad, acerca de la imputación que podrá darse al gasto que estas obras representan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de rafacciones en el edificio expresado, así como el presupuesto de las mismas, que asciende á la suma de siete mil cuatrocientos once pesos con noventa y dos centavos moneda nacional curso legal ($ 7.411,92 m/n), y autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para que saque á licitación pública su ejecución.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Arquitectura y pase á la de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Autorizando una modificación

Buenos Aires, octubre 23 de 1907.

Vista la presentación de la sociedad Puerto del Rosario, por la que solicita autorización para modificar el portón de entrada al puerto, por la calle San Martín, que da acceso á los muelles nacionales, invirtiendo la suma de pesos 515,90 m/n;

Teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 del contrato de concesión,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad Puerto del Rosario, para que proceda á la modificación referida, pudiendo invertir en esa obra la suma de $ m/n 515,90.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa tóma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Acordando una jubilación extraordinaria

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Visto este expediente, en que don Andrés Traverso, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33, de la ley 4349, el recurrente ha prestado veintinueve años de servicios en la administración nacional;

Que se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas (informes del Departamento Nacional de Higiene);

Que el sueldo á los efectos de la ley es de ciento treinta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años;

Que ha sufrido el descuento del 5 % desde julio del año ppdo., habiéndosele formado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 4349, cargo por los descuentos no efectuados desde el 1º de enero de 1901, y que deberá reintegrarse en la forma establecida en el inciso e) artículo 2 del decreto reglamentario de la ley 4349;

Que estas circunstancias colocan al recurrente en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la ley 4349 y 7 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUEVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 69,60 % del sueldo, ó sea la suma de noventa y dos pesos y doce centavos moneda nacional ($ 92,12 m/n), á don Andrés Traverso, capitán de segunda de las obras del puerto

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, con la deducción del tres por ciento de su importe, hasta cancelar el cargo que en 31 de octubre de 1906, ascendió á cuatrocientos seis pesos moneda nacional ($ 406 m/n).—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, octubre 23 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de

fecha 2 del corriente mes, por la que concede jubilación extraordinaria con el 69,60 % del sueldo, ó sea la suma de noventa y dos pesos con doce centavos moneda nacional, á don Andrés Traverso, capitán de segunda de las obras del puerto.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la referencia y pase á la Junta de Administracción de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con la resolución de la junta y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

VII

Autorizando las bases y especificaciones para una licitación

Buenos Aires, octubre 23 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que eleva los documentos necesarios para licitar públicamente, la provisión de una draga con destino á la profundización de la barra de Punta de Indio y habiéndose promulgado la ley nº 5116, que asigna la suma de 440 000 pesos oro con dicho destino,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las bases de licitación y especificaciones preparadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas y facúltase á ésta para llamar á licitación pública, por el término de cuatro meses para la provisión de dicho material.

Art. 2º Autorízasele asimismo para hacer imprimir los documentos para la licitación, los que serán vendidos al precio de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la de Obras Hidráulicas.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

VIII

Aprobando una rendición de cuentas

Exp-8562-F-907.

Buenos Aires, octubre 23 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentadas por la administración del ferrocarril Central Norte (Ledesma á Embarcación) de la inversión de quinientos sesenta y dos pesos sesenta y un centavos moneda nacional ($ 562,61 m/n) por gastos efectuados durante el segundo trimestre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

IX

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 8566—C—907.

Buenos Aires, octubre 23 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por el ingeniero don Miguel Iturbe, director del ferrocarril de Ledesma á Embarcación, de la inversión de cuarenta y cuatro mil novecientos pesos cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 44.900,59 m/n) por gastos efectuados durante el mes de julio del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

X

Aprobando una rendición de cuentas

Buenos Aires, octubre 23 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Andino de la inversión de doscientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y seis pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 261.646,35 m/n) invertidos por sueldos y gastos, durante el primer trimestre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

XI

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, se presenta desistiendo de la construcción de la línea que partiendo del ramal de San Rafael pase por Victorica hasta empalmar con el ferrocarril de Bahía Blanca, ó sus ramales, que fué concedida por ley número 4414, y

CONSIDERANDO:

Que según dicha ley y el contrato que en consecuencia se firmó oportunamente, de no construirse el mencionado ramal dentro de los plazos establecidos por falta de presentación de los estudios completos ó de iniciación de las obras, la concesión quedará caduca con pérdida del depósito de garantía;

No habiéndose cumplido estos requisitos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, para la construcción del ramal que partiendo del de San Rafael pase por Victorica hasta empalmar con el ferrocarril de Bahía Blanca á sus ramales.

Art. 2º Transfiérase á la orden del Consejo Nacional de Educación, conforme á lo dispuesto en el art. 1º de la ley 4223, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000), depositada en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Obras Públicas, en garantía del cumplimiento de aquella concesión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

———

XII

Autorizando la reconstrucción de varias alcantarillas

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Visto este expediente y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte, para reconstruir las alcantarillas situadas en los kilómetros 702, 222 702, 77, 40, y 825, 904, 70 de la línea principal y apruébanse los respectivos planos así como el presupuesto, importe de siete mil treinta y seis pesos treinta y dos centavos moneda nacional ($ 7036.32 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al ítem 3, partida 58 del presupuesto vigente, del mencionado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Vías da Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 23 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	92	Certificados	335	1702 70
Para inscribir....	147	Inscripciones	174	1286 00
	239		509	2988 70

———

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

—

PRODUCIDO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1907

Boletín Judicial................	$	264 90
Boletín Oficial..................	»	8 —
Total........	$	272 90

———

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculda á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 22 de Octubre de 1907........	315.148 29	138 665 24	4.525 61	143 190 85	194 —
Total recaudado en el mes corriente	6.504 074 05	2.861.839 23	132 942 15	2.994.781 38	37 423 91
Total recaudado en el transcurso del año corriente...................	95.247.115 09	41,908,945 —	2,281.341 62	44.190.286 94	650.335 33

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros!

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PATRONES DE PELUQUERIAS

(LIMITADA)

Balance de saldos del trimestre de julio á septiembre de 1907

ACTIVO

Acciones..........	63.757 50	
Mercaderías.......	52.811 39	
Deudores sin cuenta particular........	611 45	
Deudores con cuenta particular........	10.889 76	
Letras á cobrar.....	3.144 15	
Caja...............	2.389 84	
Cooper. Montevideo	518 18	
Cooper. La Plata..	1.188 —	
Cooper. San Nicolás	248 60	
Muebles y útiles....	3.261 32	
Banco Nación......	47 78	
Banco Francés......	37 31	
Estampillas.........	2.178 —	
Gastos Generales...	5.263 05	146.346 33

PASIVO

Capital.	100.000 —	
Letras á pagar.....	14.449 93	
Varios acreedores de plaza	5.106 15	
Banco Británico ...	6.000 —	
Socios	2.700 —	
Ganancias y pérdidas	1.765 24	
Caja de Pensiones.	871 32	
Socorros Mutuos...	805 25	
Fondo de reserva..	823 56	
Edificio social	701 34	
Dividendo saldo de 1906/7	144 60	
Pastolo Antonio...	1.087 50	
Vda. Schupp y Cía.	1.118 50	
Paul Prot	490 09	
Bedu George......	2.555 09	
El Peluquero	108 45	
Interés y descuento.	98 26	
Suma para igualar.	7.521 05	
	146.346 33	146 346 33

Conforme con los saldos del trimestre.

Juan J. Peyrú, Síndico. — *Eugenio Di Blasi*, Síndico.

N° 463 v-25-octubre.

(1ª Parte)

Boletín Militar

N° 234

Buenos Aires octubre 21 de 1907.

Nombramiento de presidente del tribunal de clasificación de servicios militares.—Permuta de capellanes.—Pases.—Adquisición de material para luz y fuerza motriz para el Arsenal Regional de Litoral.—Provisión de mesas y bancos para las unidades del ejército.—Licencia.—Rectificacion.—Imposición de penas.—Sentencia

Nombramiento:

Capital Federal, octubre 17 de 1907.—Visto la presente solicitud y las razones en que la funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo que solicita el señor general de brigada don Victoriano Rodríguez, del cargo de presidente de tribunal de clasificación de servicios militares

Art 2° Nómbrase presidente del tribunal de clasificación de servicios militares al señor general de brigada don Ramón Jones.

Art 3º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Permuta:

Capital Federal, octubre 18 de 1907.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Permútase en sus respectivos cargos á los capellanes don Luis Solá y don Andrés Sabater.

Comuníquese, publíquese y archívese AGUIRRE.

Pases:

Buenos Aires, octubre 16 de 1907.—Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase al Estado Mayor de la 4ª. Región Militar el mayor don Algel Alais, sin perjuicio de las funciones que desempeña; y el teniente don Fortunato Parodi, de la 7ª zona de brigada.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 18 de 1907,

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al Regimiento 1º de línea «Granaderos á caballo» el teniente don Agustín J. Ferreyra, procedente del Regimiento 4º de línea «Coraceros General Lavalle, cuando termine el curso de la Escuela de Caballería,

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Adquisición de material para luz y fuerza motriz:

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.—Habiéndose acordado al Depatamento de Guerra, por Ley Nº 5184, un crédito por la suma de $ oro 50,000, con destino á la adquisición de los motores, dinamos y calderas para dar fuerza motriz y luz al Arsenal Regional del Litoral y fábrica de proyectiles de artillería y acero; y estableciendo los contratos celebrados con las fábrica constuctoras de esas maquinarias, que ellas deberán ser abonadas por intermedio del señor Ministro Argentino en Londres,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º De la partida de cincuenta mil pesos oro sellado, acordada al Departamento de Guerra por ley nº 5184, el Ministerio de Hacienda girará al señor Ministro Argentino en Londres la suma de cuarenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos oro sellado, ($ o/s. 47 789), para abonar los motores, dinamos y calderas adquiridas en europa con destino al Arsenal Regional del Litoral y fábrica de proyectiles de artillería y acero.

Art. 2º El sobrante del crédito refererido, ó sea la suma de dos mil doscientos once pesos oro sellado ($ o/s. 2 211), será puestos á disposición de la Dirección General de Arsenales de Guerra, para cubrir los gastos que demanden esos materiales para su introducción y transporte al punto de destino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGIRRE.

Licencia:

Capital Federal, octubre 19 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra:

RESUELVE:

1º Concédese al cirujano de división don Pio Isaac Acuña quince días de licencia para permanecer en esta capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Rectificación:

Por error, figura en el decreto de ascensos publicado en el Nº 231 del Boletín Militar del corriente año como Armando el capitán don Amando Sanchez, promovido al empleo inmediato superior.

Provisión de mesas y bancos.

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.—Debiendo procederse á la provisión de mesas y bancos para comedor de tropa, á fin de poder atender á las necesidades de las distintas unidades del ejército, y de acuerdo con el presupuesto formulado por la Intendencia General de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia Genera de Guerra para que proceda á la confección de doscientas (200) mesas y un mil doscientos bancos reglamentarios para comedor de tropa, con destino á las distintas unidades del ejército, pudiendo invertir en esta confección hasta la suma de seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con quince centavos ($ 6.488,15 m/n) moneda nacional, que es imputarán al inciso 7, ítem 4, del presupuesto de guerra.

Art 2º Comuníquese y vuelva á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Imposición de penas:

Por decreto de fecha 16 de octubre del corriente año, se impone al soldado Jorge G. Peluffo, perteneciente al regimiento 5 de artillería montada, la pena de cincuenta días de recargo en servicio, con más la accesoria determinada por el art. 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción, prevista y penada respectivamente, por los artículos 704 (inciso 1o) y 707 del mencionado código.

La pena impuesta la sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Por decreto de fecha 16 del corriente, se impone al soldado Rafael Aguilar, perteneciente al 1er. Batallón del Regimiento 16 de infantería de línea, las penas conjuntas de un año de confinamiento y dos años de recargo en el servicio con más la accesoria determinada por el art. 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista y penada respectivamente, por los artículos 700 (inciso 5o) y 712 (inciso) 5o del mencionado código.

Por decreto de fecha 16 del corriente mes, se impone al soldado Claudio Galvini, perteneciente al 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, las penas conjuntas de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, con más la accesoria determinada por el art. 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista y penada respectivamente, por los artículos 704 (inciso 1o) y 710 del mencionado código.

Las penas impuestas las sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Por decreto de fecha 16 del corriente mes, se impone al soldado Francisco Filibert, perteneciente al batallón de ferrocarrileros, la pena de diez días de recargo en el servicio, con más la accesoria determinada por el artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción, prevista y penada respectivamente, por los artículos 704 (inciso 1o) y 707 del mencionado código.

La pena impuesta la sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Sentencia:

En la ciudad de Córdoba, á los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos siete, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída al soldado Santos Arias, del regimiento 14 de infantería de línea, soltero, argentino, de diez y nueve años de edad, acusado de haber cometido el delito de hurto, y actualmente en prisión preventiva en el regimiento 13 de infantería de línea.

RESULTANDO:

1o Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Santo Arias, de haber sido sorprendido por el sargento Rosendo Villagrán, la noche del 19 de Julio del corriente año, dentro de la mayoría del batallón cartorce de infantería de línea, en la ciudad Río IV, de esta provincia, á la que había penetrado furtivamente, abriendo la caja de hierro del cuerpo, sirviéndose para ello de la llave de la misma caja, que préviamente había substraído al cajero capitán don Alberto Grande de quién el procesado era asistente;

2o Que el procesado substrajo una cartera conteniendo la suma de trescientos pesos moneda nacional, y siete pesos más en billetes menores que estaban sueltos en uno de los compartimentos de la caja, todo lo que fuére cobrado en seguida, faltando únicamente la suma de treinta y un pesos, según balance verificado por el cajero. Todo esto consta del sumario instruído á fojas 10, 11, 12, 13, 14, 21, 25, 26 vta., 27, 28. 29, 30, 31 y 32, y

CONSIDERANDO:

1o Que el hecho probado constituye el delito común de hurto, previsto por el artículo 22 letra (*b*) de la ley 4189 de reforma al Código Penal Ordinario, de aplicación al caso que se juzga, en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del Codigo de Justicia Militar.

2o Que al determinar la calificación legal de las circunstancias en que el delito se ha cometido, se debe tener en cuenta la jurisprudencia sentada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que equipara á los asistentes, mientras desempeñan sus funciones, á los domesticos en el orden civil en cuanto se refiere á la confianza que necesariamente deben depositar en ellos los jefes ú oficiales que los tienen á su servicio;

3o Que de acuerdo con esta jurisprudencia y en atención á la circunstancia probada de haberse cometido el hurto con abuso de confianza, el procesado se halla comprendido dentro de los términos, para su penalidad, de los incisos 5o y 7o del artículo 22 ya citado;

4o Que el hurto se ha cometido con las agravantes mencionadas en los incisos 3o y 11 del art. 765 del Código de Justicia Militar;

5o Que no existiendo en el Código Penal Militar la pena de penitenciaria, señalada para este caso por el Código Penal Ordinario, es el caso de proceder de acuerdo con las reglas de equivalencia señaladas por el art. 576 del Código de Justicia Militar.

Por estas consideraciones.

El Consejo de Guerra Permanente

FALLA:

Condenando al soldado Santos Arias por haber cometido el delito de hurto con las agravantes de abuso de confianza, dentro del cuartel y en perjuicio del erario público, sufrir la pena de tres años y tres mes de prisión mayor, de conformidad á lo dispuesto por el art. 22 letra b. inciso 5o y 7o de la ley 4189, de reforma al Código Penal Ordinario y arts. 564, 576 y y 765 (incisos 3° y 11) del Código de Justicia Militar, sin abono del tiempo de prisión preventiva sufrida, de conformidad al art. 579 inciso 4o debiéndo empezarse á contar esta condena desde el día de la fecha art 577 del Código de Justicia Militar.

Ramón I. Olmos, teniente coronel presidente.—Julian Castellanos, teniete coronel.—Esteban Ortiz, mayor.—Ramón Navarro Ocampo, mayor.—José F. Ezpeleta, mayor.—Ante mi: Mauricio Herrera Vega, teniente 1° secretario. —Es copia fiel del original.—Mauricio Herrera Vega, secretario.

Capital Federal, octubre 14 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Aprobando unos planos

010137-S 907 octubre 9 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección Técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los adjuntos planos que presenta la empresa del ferrocarril del Sud, demostrativos de la ubicación y detalles de los edificios á construir en los talleres de Bamfield destinados uno á taller de instalaciones eléctricas de los coches y el otro á comedor de obreros, quedando entendido que estos planos substituyen y anulan los que fueron aprobados el 30 de enero del corriente año.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de varias obras

010438-C 907.—Octubre 9 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que construya varios desvíos nuevos cambios, una casilla de señales, en reemplazo de la que existe que será demolida, tres casas para señaleros, y para que ensanche una casilla de señales y modifique las señales de la estación Ludueña, todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de varias obras

010510 S-907.—Octubre 9 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que construya en la estación Lomas un desvío de 80 metros de largo y prolongue uno existente en una extensión de 45 metros de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de unos desvíos

9293 S 907.—Octubre 9 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que construya en la estación Berazategui, varios desvíos para la sociedad anónima Cristalerías Rigolleau, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban,

Comuníquese etc. etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Oeste por un accidente

Septiembre 11 de 1907.—Resultando de lo actuado que el 24 de abril ppdo, 40 vagones de un corte estacionado en la vía no 7 de la Tablada, se desprendieron impelidos por el viento, y fueron á chocar con otros vagones estacionados en una vía muerta; y que esto ocurrió por descuido del personal,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Oeste, debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Reponsabilizando al ferrocarril Central Argentino por un accidente

Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de carga ocurrido el 25 de julio último en la estación Tio Pujio, del ferrocarril Central Argentino, se produjo debido al mal estado de las agujas del cambio del lado sud de la estación; Que este descarrilamiento ocasionó la demora del tren de combinación n° 10, que sufrió una hora de atraso,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con el artículo 5 inciso 1o y 6 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Central Argentino, debe responder por este accidente y sus consecuencias

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe por un accidente

Septiembre 17 de 1907.—Resultando de lo

actuado, que el accidente ocurrido el 8 de junio ppdo., en la estación Santa Fe, donde al efectuar maniobras con una máquina de cambios y largar un vagón sobre una vía auxiliar fué arrollado un carro, se produjo por culpa del cambista que dirigía la maniobra, infringiendo el art. 40 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los arts 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, debe responder por el accidente y sus consecuencias Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 8000 uniformes de paño con sus gorras correspondientes destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones, muestras, etc., ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 30 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, octubre 1º de 1907.—El Jefe v-30-octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de material de techo con destino al Hospital Rawson, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 1|2 p. m.—Buenos Aires, 22 de octubre de 1907.—El secretario.
v 29 octubre.

Licitación para la provisión de forraje, con destino á la administración de limpieza, Jardín Zoológico y secciones Flores y Belgrano Tendrá lugar el día 29 del corriente á la 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aies, octubre 21 de 1907. v-29 octubre.

Llámase nuevamente á licitación para el día 28 del corriente para el arrendamiento de un quiosco situado en el Mercado Lorea con frente á la Avenida Mayo, según pliego de condiciones existente en la subsecretaría de Hacienda. El secretario. v 28 octubre.

Licitación para el transporte de la madera proveniente del enmaderado de las calles Bolivar de Victoria á Chile, Lima de Rivadavia á Venezuela, Solís Avenida de Mayo á Rivadavia, Esmeralda de Bartolomé Mitre á Cangallo, Esmeralda de Lavalle á Tucumán. Esmeralda de Viamonte á Córdoba, Cerrito de Rivadavia á Bartolomé Mitre y Cerrito de Cangallo á Corrientes. Superficie aproximada: 14 066,60 m.c. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente, á las 3 p.m —Buenos Aires, octubre 21 de 1907.—El secretario. v-30 octubre.

Licitación para el trasporte de la piedra del empedrado de las calles Juncal de Callao á Azcuénaga y Serrano de Rivera á Santa Fe, superficie aproximada 25,354,00 m. c., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 de octubre de 1907.—El secretario. v-29 octubre.

Licitación para transporte de los adoquines de madera provenientes del enmaderado de las calles Victoria de Perú á Lima y Cuyo de Florida á Talcahuano (Superficie aproximada 9.881.50 m2. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 de octubre de 1907.—El secretario. v 28 octubre.

Llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la adquisición de útiles de escritorio según el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de Hacienda.—El secretario. v-26 octubre.

Llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 2 1|2 p. m para la provisión de libros é impresos para el año de 1908 según pliegos de condiciones existente en la subsecretaría de Hacienda.—El secretario v.25 octubre.

Licitación para la construcción de pavimentos de granito, madera y asfalto en las calles que á continuación se indican:

Granito:

Calle Serrano de Ribera á Santa Fe (superficie aproximada 19, 500 m. c.) se recibirán propuestas el día 21 del corriente á las 3 p. m.

Calles 3 de Febrero de Pampa á Olaguer (hoy Loreto) Arribeños de Pampa á Pino Virreyes de Arribeños á Tres de Febrero, Cuba, de Virreyes á Pampa, Molde de Aviles á Virreyes, y Arcos de Virreyes á Olaguer (superficie aproximada 11. 525. 89 m. c.) Se recibirán propuestas el 22 del corriente á las 3 p. m.

Calles Suárez de Avenida Velez Sarsfield á Monasterio y Olavarría de Avenida Velez Sarsfield á Monasterio, (superficie aproximada (7.531 90 m. 2.) Se recibirán propuestas el día 23 del corriente á las 3 p. m.

Calle Juncal de Callao á Azcuénaga (superficie aproximada 4 239.82 m2.) recibirán propuestas el día 25 del corriente á las 3 p.m.

Madera

Renovación de la cubierta de las calles de Victoria de Perú á Lima y Cuyo de Florida á Talcahuano (superficie aproximada 10.060 69 m2.) Se recibirán propuestas el día 21 del corriente á las 3 1/2 p. m.

Asfalto

Renovación de la cubierta de madera por asfalto de las calles: Bolivar de Victoria á Chile, Lima de Rivadavia á Venezuela, Solís de Avenida de Mayo á Rivadavia, Esmeralda de Bartolomé Mitre á Cangallo, Esmeralda de Lavalle á Tucumán, Esmeralda de Viamonte á Córdoba, Cerrito de Rivadavia á Bartolomé Mitre y Cerrito de Cangallo á Corrientes (superficie aproximada 12.713 90 metros cuadrados).—Se reciben propuestas el día 26 del corriente á las 3 p. m.

Asfalto

Construcción del asfaltado de las calles Piedras de Independencia á Caseros, Lorea, de Moreno á Méjico, Cevallos de Chile á Independencia, y San José de Victoria á Estados Unidos (superficie aproximada 18.132,07 m.c). Se recibirán propuestas el día 22 á las 4 p.m. Calle Solís de Belgrano á Pavón, Solís de Garay á Caseros, y Chacabuco de Conchabamba á Caseros (superficie aproximada 19.525,81 m., c.) Se recibirán propuestas el día 23 á las 4 p., m.

Calles Montevideo de Lavalle á Tucumán, Talcahuano de Santa Fe á Juncal, Uruguay de Guido á Arenales, Talcahuano de Paraguay y á Charcas, Rodríguez Peña de Vicente López á Arenales, Uruguay de Rivadavia á Corrientes, Uruguay de Viamonte á Córdoba, Paraná de Cuyo á Lavalle, Paraná de Tucumán á Viamonte, Montevideo de Rivadavia á Cangallo, Montevideo de Cuyo á Corrientes, (superficie aproximada 19.934,52 m. c.) Se recibirán propuestas el día 25 del corriente á las 3 y 1/2 p m.

Las propuestas se recibirán en los días y horas indicados en la secretaría de la intendencia. Los pliegos de condiciones respectivos pueden ser consultados en la sub-secretaría de Obras Publicas de 11 á 5.—El Secreturio.
v-25 octubre.

Licitación para la construción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: Mansilla, entre Alvarez y Araoz, Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghuret, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz, Bustamante de General Soler á Mansilla, Billinghurst de Charcas á Gorriti, General Guido de Azcúsnaga á Anchorena, French de Anchorena á Agüero, Berutti de Pueyrredon á Anchorena, Berutti de Agüero á Gallo, Arenales de Anchorena á Escudero, San Luis de Laprida á Bustamante, Mansilla de Laprida á Gallo, Tucumán de Bustamante á Sadi Carnot, y Guardia Vieja de Laprida á Gallo; que forman un total de veinticinco cuadras con una longitud aproximada de 2766, 40 metros y una superficie aproximada también 22.441,58 metros cuadrados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras, Públicas llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 y 1/2 (tres y media p, m. Buenos Aires, octubre 10 de 1907.
v 24 octubre.

Licitación para la provisión de mil (10000) toneladas de cemento Portland. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub secretaría de Obras Públicas, llamase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, octubre 10 de 1907. —El secretario. v 24 octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de sastrería, ropería, comestibles, combustibles, etc., etc. destinados al Hospicio de las Mercedes Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 4 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponetes.—Buenos Aires, octubre 3 de 1907.—El director.
v-4-noviembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar y farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes, Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 18 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposión de los proponentes.—Buenos Aires, octubre 18 de 1907. El Director.
v-18-novbre

Llámase á licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles camas de hierro, pies de hirro para bancos de jardín, pies de hierro para mesas de juego, mesas de comedor y mesas de luz, artículos de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas, artículos de ropería en general, lana lavada materiales de zapatería y otros artículos de consumo, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1908. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 30 de octubre del corriente año á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en di-

cho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—El Director.

v-30 octubre

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex cónsul general argentino en la Asunción (Paraguay), don Ernesto Storni, para que en el término de nueve días comparezca ante la secretaría de la misma, á responder del cargo de $ 1.018 oro sellado que se le ha formulado, en concepto de producido de renta consular, durante el segundo trimestre de 1905, el mes de julio y los tres primeros días de agosto del mismo año. Contaduría General, octubre 17 de 1907.—Los secretarios.

v 28 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, don Andrés Sosa, tutor de las menores Aurora, Dolores, Antonia y Ventura Sosa, solicitando pensión para éstas, en su carácter de hijas legítimas del ex agente de policía, don Tomás Sosa.—Buenos Aires, octubre 22 de 1907.—El secretario.

v-2 noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha prrsentado ante esta Caja, doña Nieves Méndez, representada por don Eusebio U. Pereyra, solicitando pensión para las menores, Carmen Inocencia y María Nieves Flores, en su carácter de hijas del ex jubilado den Fermín Flores.—Buenos Aires, octubre 22 de 1907.—El secretario.

v-2-noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al artículo 51 de la ley 4349, doña Filomena Romano de Russo, por sí y en representación de sus hijos menores, Angela, Candelaria Rafaela, Teresa, Lidia, Miguel y Juan Russo, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex cabo de la policía de la capital, don Miguel Russo.—Buenos Aires, octubre 19 de 1907.—El secretario.

v-30-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Eufemia Heredia de Núñez, por sí y en representación de su hija menor María Esther Núñez en su carácter de viuda é hija, del ex agente de policía don Segundo Núñez.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1907.—El secretario.

v-29-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pension, la señora Eusebia N. de Montenegro,—en su carácter de viuda del ex jubilado don Pedro Montenegro, Buenos Aires, octubre 17 de 1907. El secretario

v-28-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Isabel Torres de Gómez, por sí y en representación de sus hijos menores Ladislao, Carmen, Zoila, Isabel y Pedro Placido Gómez, en su carácter de viuda é hijos del ex jubilado don Plácido Gómez.—Buenos Aires, octubre 16 de 1907.—El secretario.

v-28-octubre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tenga que alegar derechos, que se ha presentado ante Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Araminta Villegas Esquivel de Acosta, por si y en represetación de sus hijos menores, Aramin a Eloisa Jesús de Luján, María Sofía Jesús de Luján y Nélida Agripina Jesús de Luján Acosta, en su carácter de viuda é hijos del ex-empleado don Teodoro Acosta.—Buenos Aires octubre 16 de 1907.—El secretario.

v-28-octubre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital federal de la República, doctor Felipe Arana, se cita y emplaza por el término de quince días á don **Salvador Privato**, para que concurra á tomar la intervención que le corresponda en el juicio que sobre divorcio le ha entablado su esposa doña Serafina Vircíglia de Privato, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor que lo represente en el juicio de referencia.—Buenos Aires, octubre 10 de 1907.—Alejandro Lucadamo, secretario. Sin cargo-v-6 noviembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en jurisdicción de la subprefectura de Zárate, cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5,45 mts., manga 1,95 mts., puntal 070 cts.: su estado de conservación, es regular, pintado de color blanc, popa cuadrada; construído de madera de pino y tiene 25 curvas.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Arres, Octubre 14 de 1907.—A. Maller. Oficial 1° v 14 noviembre

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de gierro galvanizado, de acuerdo con el plie4o de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/ 1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretarío- v 16 de diciembre.

Se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en el Distrito del Puerto, dentro de la zona limitada por el Paseo Colón, Paseo de Julio, calle San Martín, Avenida Rosales, Avenida Oeste y calle Brasil, que la Comisión de Obras de Salubridad ha resuelto librar al servicio público las obras de provisión de agua en dicha zona á partir del día 15 del corriente.

Los interesados en obtener conexiones pueden presentar sus solicitudes en la Oficina de Provisión de Agua, calle Charcas 1840/1860.—Buenos Aires, octubre 14 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-25-octubre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60)

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v- 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (2000) dos mil toneladas de carbón Cardiff, con destino al consumo del ferrocarril Andino, á entregarse en el puerto de Rosario, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de octubre próximo, á las 2 de la tarde, en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (calle Charcas 1840/60), en presencia de los interesados que concurran al acto — Buenos Aires, septiembre 25 de 1907. Federico C. Stavelius, secretario. v-26 octubre.

Se llama á licitación para el suministro de 20.000 kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbeg Mills, marca Hunns y Cía. de acuerdo con el pligo de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en los almacenes del establecimiento Recoleta (Avenida Alvear 979).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de octubre próximo á las 2 de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 23 de 1907.— Federico C. Stavelius, secretario.

v 31 octubre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los nteresados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1o de febrero de 1908

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2o—piso.

v—1o—febrero /908.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de reconocimiento

Expediente—B—4550/907.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—A. S. E. el Ministro de Agricultura: Ernesto W. Bahntje, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minería, solicito un permiso de reconocimiento del lecho del río Neuquen en todo su ancho, desde la desembocadura del río Nahueve aguas abajo, hasta completar las dos mil hectáreas que acuerda la ley. Queda este pedido en la sección XXXIII departamento 2o del territorio nacional del Neuquen. Acompaño el certificado de depósito por cincuenta pesos curso legal equivalente al 2 % de la suma que destino á este reconocimiento; erá justicia.—Ernesto W. Bahntje.—Presentada esta solicitud, hoy doce de septiembre de mil novecientos siete, á las dos y cuarenta p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Septiembre 13 de 1907. Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología: para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Neuquen, distritos mineros de Malla Caballo, y Milla Michicó, Arilenoú, Curilenoú y Cerro Colorado. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que su profesión era comerciante, que el objeto de su exploración eran los aluviones auríferos, como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de ($50) cincuenta pesos (2%) dos por ciento de dicho capital y que está libre la zona solicitada que á pedido del interesado se ha ubicado sobre el río Neuquen entre la desembocadura del Río Nahueve y el límite S. O. del cateo solicitado en el expediente F. 5666/906, que se encuentra á 16 kilómetros aguas arriba, de la desembocadura del río Curileuvú, corresponde á su juicio ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E.Hermitte. No 359-v-26-octubre.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Solicitud para cateo

Exp..—T—6041/907.—Buenos Aires 1o de octubre de 1907.— Al Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura: Excmo. Señor. El infrascrito, R. J. Frannack, ciudadano inglés, soltero mayor de edad, de profesión estanciero domiciliado en la estación Zapola, territorio del Neuquen, República Argentina, se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras designadas con las denominaciones de cateos, correspondiente á la primera categoría ubicado en el territorio del Neuquen en las secciones XI y XIII, tomando por la línea nordeste la línea sudeste del cateo del Gilman A. Hochete conocida en el departamen de Minas Hidrología y Geodesia por la letra H. número 2656 extendiendo A.R formando un rectángulo, según plano existente en la repartición de geodesía en la Oficina de Tierras y Colonias. Aprovecho la oportunidad para recalar el interés que tengo en que se me conceda el máximo de lo que la ley me acuerda teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada, ni apta para la agricultura y que supongo que las tierras son fiscales que si no lo son ignoro el nombre de los dueños del suelo y que la substancia que deseo catear es petróleo. Saluda al excmo. señor Ministro S.S.S. R. J. Frannack. Presentada esta solicitud hoy primero de octubre de mil novecientos siete, á las cuatro p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Otubre 3 de 1907. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde —P. Ezcurra —Octubre 4 de 1907. Pase á minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, octubre 7/907. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de petróleo en el destrito minero de Covunco del territorio del Neuquen. Estando en forma la solicitud y como según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada que ha sido ubicada en los lotes 13 y 16 de la sección XI en forma de rectángulo de cinco mil (5000) metros de largo por cuatro mil (4000) de ancho; los lados de 4.000 metros coincidiendo respectivamente con las líneas división de los lotes 17 y 16, 13 y 12 de la citada sección XI, corresponde ordenar el registro y las publicaciones respectivas.—Leopoldo Sol. Buenos Aires, octubre 8 de 1907. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

No 445-v-2-noviembre.

Exp.—J—5043/907.—Buenos Aires 1o de octubre de 1907. Al señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: El infrascrito R. Trannack ciudadano inglés, soltero, mayor de edad, de profesión estanciero y domiciliado en la estancia Zapola territorio del Neuquen, República Argentina, en representación del señor L. V. Janson, se presenta en forma solicitando se le conceda de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras designadas con las denominaciones de cateos, correspondiente á la primera categoría ubicado en el territorio del Neuquen en las secciones XI y XII tomando por la línea sudoeste la línea nordeste del cateo del señor Gilman A. Hachett conocido en el departamento de minas, hidrología y geodesia por la letra H número 2656 extendiendo A. R. formando un rectángulo según plano existente en la repartición de Geodesia en la oficina de Tierras y Colonias. Aprovecho la oportunidad para recavar el interés que tengo en que se me conceda el máximo de lo que la ley que acuerda teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada, ni apta para la agricultura y que supongo que las tierras son fiscales que si no lo son ignoro el nombre de los dueños del suelo y que la substancia que deseo catear es petróleo. Hago constar que tengo poder suficiente de mi representado para la tramitación de este asunto y también para transferirlo cuando lo juzgue conveninte. Saluda al Excmo. señor Ministro S.S.S.. R. J. Zannack.—Presentada esta solicitud hoy primero de octubre de mil novecientos siete, á las cuatro p m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Octubre 3/907. Pase á la división de Minas para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Octubre 11/907. Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, octubre 7/907. —Señor jefe Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de petróleo en el distrito minero de Covunco del territorio del Neuquen. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que ha sido ubicada en forma de rectángulo de cinco mil metros de largo según la dirección de la línea divisoria de las secciones XI y XIII del Neuquen por cuatro mil metros de cuyo centro se halla situado en el punto común á los lotes 9 y 18 de las secciones XI y 10 y 11 de la sección XIII corresponde ordenar el registro y las publicaciones respectivas. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, octubre 8 de 1907.—Regístrese Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de Minería. Fígese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

No 444-v-2 noviembre

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Pedido de mensura

Expediente-1761-R-1902.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—Al señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—El subscrito en nombre y representación de la Neuquen Oil Syndicate, ante el señor jefe se presenta y expone: Que de acuerdo con los terminos del Superior Decreto de fecha 18 de julio ppdo., viene á solicitar la ampliación de la mina Lotena imponiéndose con tal motivo la repetición del pedido de mensura á cuyo efecto propone desde ya al ingeniero don Norberto E. Cobos.—Para efectuar la demarcación de las tres pertenencias que corresponden á la Lotena en su carácter de descubridora se tendrá por base la labor legal que se halla á 200 metros al oeste de la línea divisoria de los lotes 7 y 10 de la sección XIX y 7.000 metros al noroeste de la línea divisoria de las secciones XVIII y XIX.—A partir del punto indicado se me-

diran 1350 metros en dirección S. E. y 1350 metros en dirección N. O. para determinar su longitud y partiendo del mismo punto, 450 metros en dirección S. O y 450 metros en dirección N. E. para determinar su latitud el rectángulo así formado de 900 metros por 2700 se dividirá en tres partes iguales de 900 metros por 900, quedando así determinadas las tres pertenencias correspondientes al pedimento de la Lotena.—Las capas son horizontales y la dirección del yacimiento no ha sido posible determinarla todavía.—Dígnese el señor jefe proveer de conformidad á cuanto dejo expuesto por ser justicia.—E. S. Maglione.—Buenos Aires, 14 de septiembre de 1907.—Notifíquese al interesado, para que haga las publicaciones en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 231 del Código Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 288 v-24-octubre.

Expediente 0796 R-1903.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. Al señor jefe de la división de Minas, Geología é Hidrología. El subscrito en nombre y representación del Neuquen Oil Syndicate, ante el señor jefe se presenta y expone: Que de acuerdo con los términos del superior decreto de fecha 18 de julio pdo. viene á solicitar la ampliación de la mina Josefina, imponiéndose con tal motivo la repetición del pedido de mensura, á cuyo efecto propone desde ya al ingeniero Norberto E. Cobos. Para efectuar la demarcación de las tres pertenencias correspondientes á la Josefina en su carácter de descubridora, se tendrá por base la labor legal se halla á 200 metros al oeste de la línea divisoria de los lotes 1 y 4 de la sección 18 y dos mil metros al S. E. de la línea divisoria de las secciones 18 y 19. A partir del punto indicado se medirán 1350 metros en dirección S E y 1350 metros en dirección N O para determinar su longuitud y partiendo del mismo punto 450 metros en dirección S O y 450 metros en dirección N E para determinar su latitud. El rectángulo así formado de 900 metros por 2700 se dividirá en tres partes iguales de 900 metros por 900 metros quedando así determinadas las tres pertenencias correspondientes al pedimento de la Josefina. Las capas son horizontales y la dirección del yacimiento no ha podido aún ser determinadas. Dígnese el señor jefe proveer de conformidad á cuanto dejo expuesto por ser justicia. E. S. Maglione.—Buenos Aires, septiembre 16 de 1907. Notifíquese al interesado para que haga las publicaciones en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 289 v-24-octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

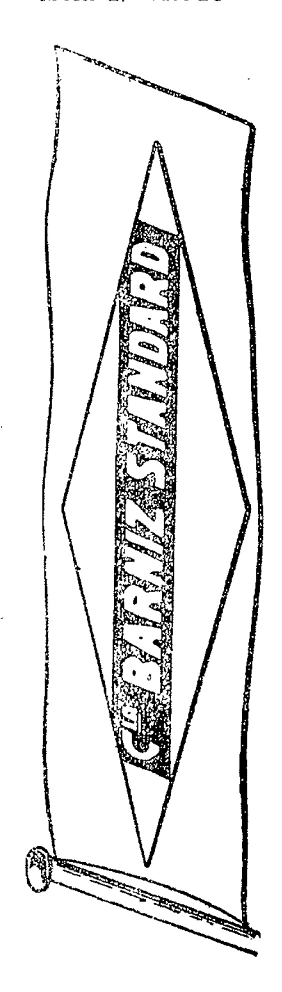
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.750



Octubre 22 de 1907.—Woff y Schorr.—Artículos de las clases 40 y 41.

Acta nº 21.746



Octubre 21 de 1907.—Standard Varnish Works.—Artículos de las clases 33 y 73.

v-29-octubre.

Acta nº 21.745

"MOLINO RIO DE LA PLATA"

Octubre 21 de 1907.—Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos.—Harinas, cereales y productos de molinería de la clase 1.

v 29-octubre.

Acta nº 21.736



Octubre 18 de 1907.—Juan Ortega.—Maniquíes de la clase 80.

v 25 octubre.

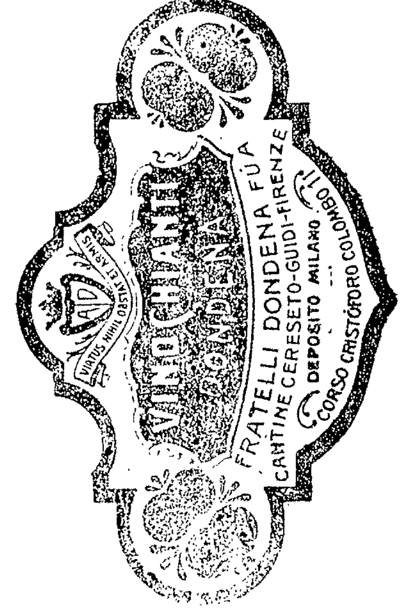
Acta nº 21.747

"LIMPIOL"

Octubre 22 de 1907.—Eppenstein y Killian.—Artículos de las clases 32, 33, 73 y 79.

v 29-octubre.

Acta nº 21.160



Agosto 8 de 1907.—Dondena, Treves y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (Modificada).

v-29-octubre.

Acta nº 21.748



Octubre 22 de 1907.—Valentín Jancovich.—Artículos de goma é impermeables de las clases 10, 39, 48, 53, 55, 60, 78, 79 y 80.

v-29-octubre.

Acta nº 21.751



Octubre 22 de 1907.—P. Chavanneaux y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.

v-29-octubre.

Acta nº 21.722

La Tribuna Médica

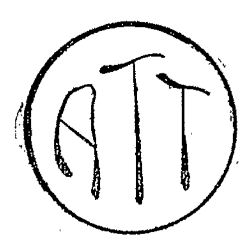
Octubre 17 de 1907.—Societé Vial.—Impresiones de la clase 72. v-25-octubre.

Acta nº 21.728



Octubre 18 de 1907.—Isidoro García.—Artículos de la clase 59. v-25-octubre.

Acta nº 21727



Octubre 18 de 1907.—Alfredo T. Thomsen.—Artículos de las clases 1 á 43 y 56 á 79. v-25-octubre.

Acta nº 21.738

«IGNICIDA»

Octubre 19 de 1907.—José B. Yordán.—Aparatos automáticos para apagar incendios y desinfectar objetos y locales de la clase 22. v-28-octubre.

Acta nº 21.737



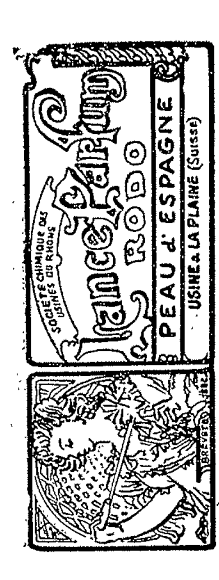
Octubre 19 de 1907.—Juan Borro.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-octubre.

Acta nº 21.739

«BARRETT»

Octubre 19 de 1907.—The Duff Manufacturing Company.—Artículos de la clase 16 á 25. v-29-octubre.

Acta nº 21.740



Octubre 19 de 1907.—Societe Chimique des Usines du Rhone, anciennement Gilliard P. Monnet et Cartier.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 58 y 79. v-28-octubre.

Acta nº 21.741



Octubre 19 de 1907.—Societe Petitpierre y Cie. Artículos de las clases 19 á 22, 35, 38, 39 y 75. v-28-octubre.

Marca Renunciada nº 16.945.



Concedida en septiembre 20 de 1906 á los señores Antonio Pahul y Antonio Fernández quienes renuncian esta marca á todos sus derechos. v-28-octubre.

Acta nº 21.743



Octubre 21 de 1907.—Richard Klinger.—Artículos de las clases 3, 7, 16, 17, 18, 22, 24, 40, 55 y 75. v-28-octubre.

Acta nº 21.742

"WINSS"

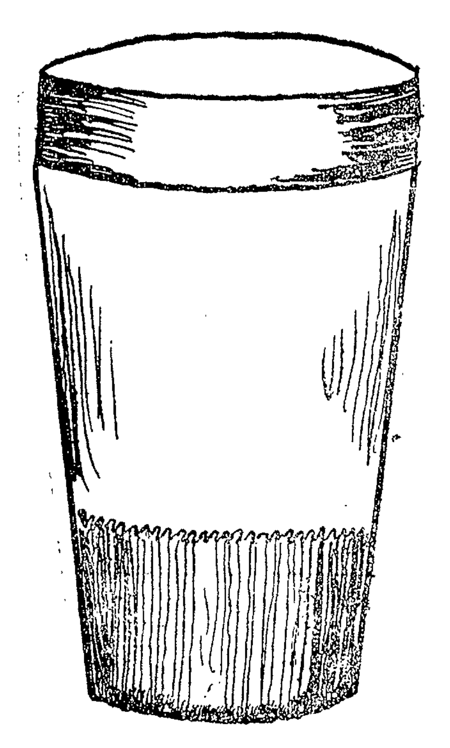
Octubre 21 de 1907.—Legarreta y Cía.—Productos químicos y farmacéuticos de las clases 11 y 79. v-28-octubre.

Acta nº 21.744

«CARRERAS»

Octubre 21 de 1907.—Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán.—Alcoholes de la clase 68. v-28-octubre.

Acta nº 21721



Octubre 17 de 1907.—Juan V. Molinari.—Artículos de las clases 61 á 70 (envase).
v-25-octubre.

Acta nº 20,947

«LA NEGRA S. A.

Julio 10 de 1907.—Sociedad Anonima La Negra Maschwitz Rey Ltd.—Artículos de las clases 61 á 71 menos grasas (Modificada).
v-26-octubre.

Acta nº 20,859

MERGENTHALER LINOTYPE

Junio 27 de 1907.—Compañía Mergenthaler Linotype.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 22. (Substituida).
v-25-octubre.

Acta nº 21.735



Octubre 18 de 1907.—Herwig y Hansing.—Aguardiente de uva de la clase 68.
v-25-octubre.

Acta nº 21.724

"JARABE LAY"

Octubre 18 de 1907. Nicolás Constantini.—Artículos de la clase 79.
v-25-octubre.

Acta nº 21.732



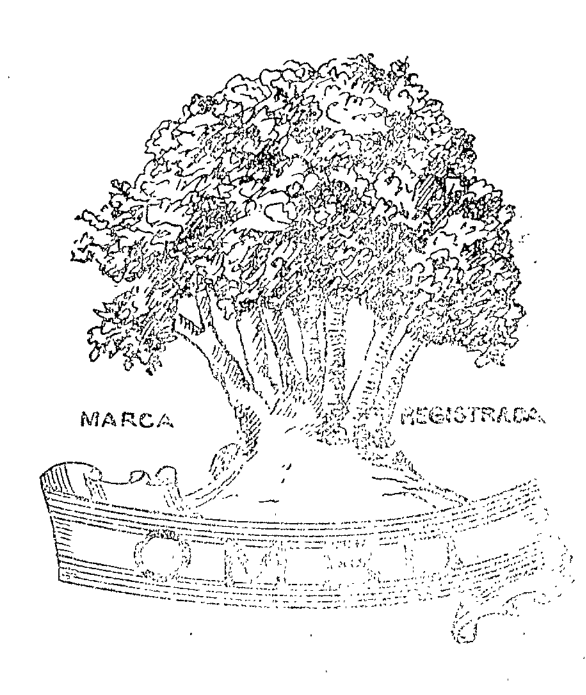
Octubre 18 de 1907.—Ferrer y Stucchi, sociedad en comandita que gira la firma Ferrer, Stucchi y Cía.—Artículos de las clases 61 y 62.
v 25 octubre.

Acta nº 21.723



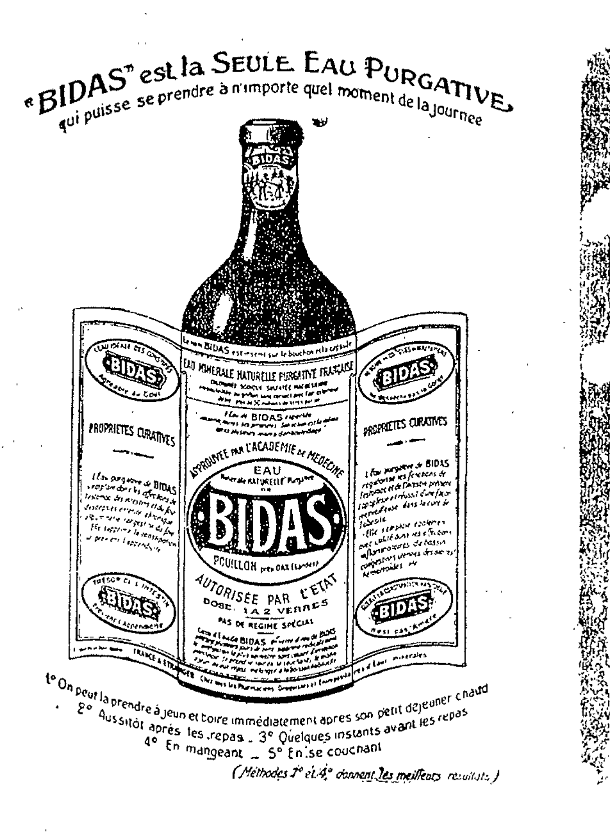
Octubre 18 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-25-octubre.

Acta nº 21.725



Octubre 18 de 1907.—Guillermo Padilla y Cía.—Artículos de la clase 68. v-25-octubre.

Acta nº 21726



Octubre 18 de 1907.—Augusto Montigny.—Aguas minerales y gaseosas de las clases 68 y 79
v-25-octubre.

Acta nº 21730



Octubre 18 de 1907.—Reginard George Barclay y herederas de William Orr Barclay, señoritas Sylvia H. y Beatrice Barclay.—Artículos de las clases 11, 15, 58 y 79. v-25-octubre.

Acta nº 21.733



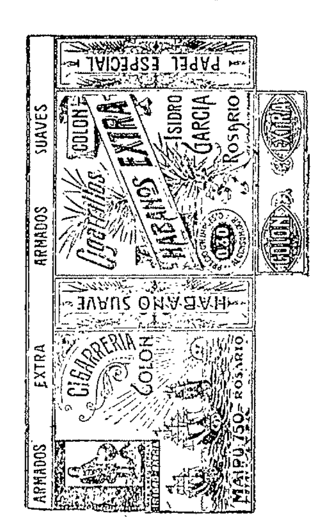
Octubre 18 de 1907.—Elliott Addressing Machine Co.—Artículos de las clases 16 á 23.
v 25 octubre.

Acta nº 21.731



Octubre 18 de 1907.—Ferrer y Stucchi, sociedad en comandita que gira la firma Ferrer Stucchi y Cía.—Artículos de de las clases 61 y 62. v-25-octubre.

Acta nº 21.729



Octubre 18 de 1907.—Isidoro García.—Artículos de la clase 59. v-25-octubre.

Acta nº 21.734

«BAR Y RESTAURANT CATALANES»

Octubre 18 de 1907.—Ernesto Terrés.—Artículos de las clases 61 á 70. v-25-octubre.

Acta nº 21.755



Octubre 22 de 1907.—Droguería de la Estrella Ltda. (Sociedad Anónima).—Artículos de la clase 72. v-29-octubre.

Acta nº 21.749

F. A. C.

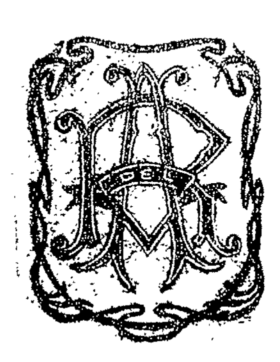
Octubre 22 de 1907.—Tatlock y Luck.—Artículos de la clases 43. v-29 octubre.

Acta nº 21.752

«AUTO STROP»

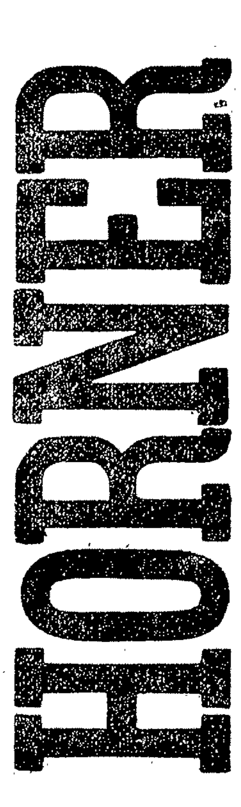
Octubre 22 de 1907.—Markt Struller y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29 octubre.

Acta nº 21.753



Octubre 22 de 1907.—Andres del Río.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-octubre.

Acta Nº 21.754



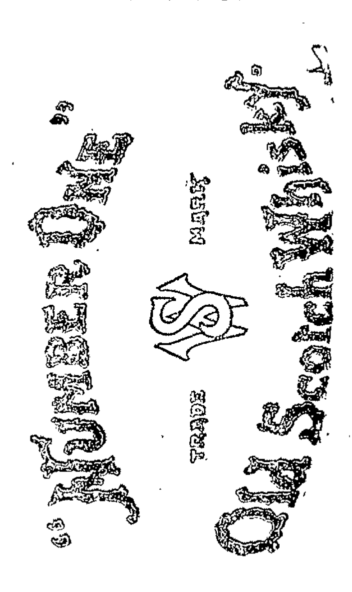
Octubre 22 de 1907.—Federico Horner.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-octubre.

Acta nº 21.756



Octubre 22 de 1907.—Sellar y Cía.—Whisky de la clase 68. v-29-octubre.

Acta Nº 21.757



Octubre 22 de 1907.—C. G. Lippold y Cía—Artículos de las clases 61 á 71. v-29-octubre.

Acta nº 21.758

"MAX ROBERT"

Octubre 22 de 1907.—Caviglía y Carabelli Hnos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 14, 15, 58, 67, 69 y 79. v-29-octubre.

José Antonio Velar,
Comisario.

José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.